



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00143.3/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 28/10/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, con numero de referencia [REDACTED] referida a:

Datos relativos a los siguientes municipios:

Madrid, Móstoles, Alcalá de Henares, Fuenlabrada, Leganés, Getafe, Alcorcón, Torrejón de Ardoz, Parla, Alcobendas, Rozas de Madrid (Las), Rivas-Vaciamadrid, San Sebastián de los Reyes, Pozuelo de Alarcón y Coslada.

- *Nº de Solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia.*
- *Nº de personas valoradas.*
- *Nº de personas con grado de dependencia. Datos segregados por sexo.*
- *Nº de personas en cada uno de los grados. Datos segregados por sexo.*
- *Nº de persona en situación de dependencia por grados y edad (menores de 65 años, 65-70, 71-75, 76-80, 80-85, más de 85 años). Datos segregados por sexo.*
- *Nº de personas con PIA. Datos segregados por sexo.*
- *Prestaciones y servicios que reciben las personas en situación de dependencia.*
- *Intensidad media del Servicio de Ayuda a Domicilio.*
- *Intensidad media del Servicio de Ayuda a Domicilio, por grados.*
- *Cuantía media de la PECEF.*
- *Cuantía media de PCEF por grados.*
- *Cuantía media de la PVS.*
- *Cuantía media de la PVS por grados.*
- *Coste total de cada una de las prestaciones y servicios de la dependencia de cada municipio.*
- *Cuantía que reciben la CAM por medio del copago de cada municipio.*
- *Nº Personas en lista de espera de cada municipio.*
- *Nº Personas en lista de espera de Ayuda a Domicilio, Teleasistencia, Centro de día y Residencia de cada municipio.*
- *Tiempo medio de espera desde la solicitud hasta la resolución del grado de cada municipio.*
- *Tiempo medio de espera desde la resolución del grado hasta la resolución de prestación de cada municipio.*
- *Número de fallecidos en estos procesos.*
- *Cuantía media concedida de P.E. Vinculada Servicio y desglose por grados y por servicios contratados.*
- *Población total de entre 0 y 64 años que tiene una discapacidad reconocida igual o superior al 33%.*



**Comunidad
de Madrid**

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, con el artículo 18.c).

Los numerosos datos que se solicitan sobre atención a la dependencia y atención a la discapacidad no se encuentran elaborados en la forma y el detalle con que se piden. El Criterio Interpretativo 007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que reelaborar es volver a elaborar algo. Para atender esta solicitud habría que volver a elaborar los datos que se tienen, para poder adaptarlos a lo solicitado. El citado Criterio Interpretativo distingue entre el derecho a la información y lo que sería “el derecho al dato o a la documentación”, ateniéndose al artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La Ley ampara el derecho a la información pero no un supuesto derecho al dato. Satisfacer esta solicitud supondría reconocer un supuesto derecho al dato, ocasionando un desmesurado trabajo para obtenerlo.

En el mismo sentido, la Resolución 306/2025 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid establece que cuando una solicitud “exige realizar una labor de procesamiento de la información de magnitudes considerables” se está en el supuesto del artículo 18.1.c) de la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Motivo por el que se deniega la presente solicitud, dado que requeriría una gran labor de procesamiento de la información, al no estar elaborados los datos pedidos en la forma en que se solicita.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por no estar disponible de forma automatizada y su obtención requiere un proceso previo de reelaboración, requiriendo un tratamiento informatizado no corriente, dado que se encuentra comprendida dentro de las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado “c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
VICECONSEJERO DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES
Pablo Gómez-Tavira Gómez-Tavira

Firmado digitalmente por: PABLO GOMEZ-TAVIRA GOMEZ-TAVIRA - ***2836**
Fecha: 2025.12.17 14:02